



APRUEBA ACTUALIZACIÓN DE ORDENANZA DE DERECHOS MUNICIPALES

DECRETO Nº 2210

NOGALES, 15 DE DICIEMBRE DE 2017

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1.- Las facultades que me otorga el Decreto Fuerza de Ley Nº1 del año 2006, del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

2.- Lo dispuesto en la Ley Nº18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

3.- Lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Ley Nº3.063, Ley de Rentas Municipales.

4.- La Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso Nº2467, de fecha 01 de Diciembre del año 2016 y el Decreto Alcaldicio Nº2468 de fecha 06 de Diciembre de 2016.

5.- El oficio Nº583, de fecha 24 de Octubre de 2017, del Asesor Jurídico, el cual solicita la actualización y modificación respecto del Decreto Nº489, del 18 de Mayo de 2010.

DECRETO:

1.- **APRUEBASE** las siguientes modificaciones y sustituciones a la Ordenanza de Derechos Municipales.

I.- Departamento de Aseo y Ornato.

Sustituir el actual artículo 5º, por el siguiente:

Los servicios de extracción de árboles y especies protegidas en el área verde urbana, con reposición a cargo del particular, por unidad, pagarán por concepto de derecho municipal 0.15 U.T.M., sin perjuicio de lo que el interesado debe pagar ante el Servicio Agrícola Ganadero.

II.- Dirección de Tránsito.

Sustituir el actual artículo 6º, por el siguiente:

- a) Permiso de Estacionamiento: El otorgamiento de permisos de estacionamiento, deberá ser autorizado por el Departamento de Tránsito, pudiendo éste reservarse el derecho a no autorizar ciertas solicitudes que se consideren alteren el normal comportamiento del tránsito vehicular, y/o a definir la jerarquía de una vía determinada que no sea parte de la red vial básica.

El Permiso de Estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público, en los casos que la Ley de Tránsito y Plan Regulador de la comuna lo permitan, estarán gravados con los siguientes derechos municipales anuales:

| | | U.T.M. |
|---|--|--------|
| 1 | Vehículos Livianos hasta 500 Kgs., Anual | 1 |
| 2 | Vehículos Transporte de Pasajeros, Anual | 1 |
| 3 | Estacionamiento para Carga y Descarga, Anual | 1 |
| 4 | Estacionamiento de Locomoción Colectiva, Anual | 1 |

El pago de estos Derechos Municipales, se efectuará antes del 31 de Marzo del año respectivo

Se prohíbe el estacionamiento permanente de vehículos pesados y locomoción colectiva, en calles principales de la comuna.

Nogales: Pedro Félix Vicuña, Juan Rusque, Pedro Godoy, Fresia, Tucapel, Tegalda, Huellacanal, Los Pajaritos y Los Jilgueros.

El Melón: José Regis, Isabel Brown, O'Higgins, Prat, Baquedano, Gustavo Filippi Muratto y Los Aromos.

Se establece estacionamiento autorizado para carga y descarga en las siguientes calles:
Pedro Félix Vicuña, entre calles Simón Bolívar y Juan Rusque costado oriente.

Juan Rusque, entre Pedro Félix Vicuña y Tegalda costado norte

Juan Rusque, entre Tegalda y línea férrea costado sur

Isabel Brown, entre O'Higgins y pasaje Encalada costado oriente

Prat, entre línea férrea y Presidente Ríos costado oriente

Los Aromos, entre Prat y Los Magnolios costado norte

Lo anterior considera horario, entre las 06:00 horas y las 10:00 horas, de Lunes a Sábado, se considera una extensión máxima de 12 metros lineales de longitud vehicular, los vehículos que excedan este metraje deberán pagar un nuevo derecho municipal, los vehículos deberán estacionarse para carga y descarga en el sentido del tránsito.

- b) En el artículo 8º Nº4, se elimina el permiso mensual para cuidadores en la vía pública.

III.- Juzgado de Policía Local.

Se modifica el artículo 9º en el sentido que el otorgamiento de permisos provisorios para conducir en caso de vigencia de licencia de conducir retenida, tendrá un valor mensual de 0.05 U.T.M.

IV.- Departamento de Rentas.

- a) Se modifica el artículo 13 Nº3 por el siguiente texto: Instalaciones de fondas, ramadas y otros eventos similares, por 3 días por metro cuadrado, valor de 0.01 U.T.M.
- b) Artículo 13 Nº4.1.1.: Derechos de Funcionamiento de circos y parques de entretenimientos, diario hasta 1000 metros cuadrados, valor 0.55.
- c) Artículo 13 Nº4.1.2.: Derechos de Funcionamiento de circos y parques de entretenimientos sobre 1000 metros cuadrados, valor diario de 1 U.T.M.
- d) Se sustituye el artículo 13 Nº5, por el siguiente texto: Puestos en feria, del juguete, exposiciones, comerciantes, fechas relevantes (ejemplo; días de la madre, del padre y demás afines, ocasionales), valor diario de 0.05 U.T.M.
- e) Artículo 13 Nº6, se sustituye por el siguiente texto: Ferias artesanales y otras, por puesto hasta 3 metros cuadrados, valor diario de 0.05 U.T.M.; sobre 3 metros cuadrados, valor diario de 0.10 U.T.M.
- f) Artículo 14 Nº1,2,5,7,8 y 9, se sustituyen por el siguiente texto: El permiso para instalar y construir en Bienes Nacionales de uso público, pagará los siguientes derechos municipales:
 - 1.- Kiosco e instalación para ventas menores adheridas o no al suelo, en vías de circulación de locomoción colectiva, valor mensual de 0.30 U.T.M.

- 2.- Kiosco e instalación para ventas menores adheridas o no al suelo en vías de circulación no contempladas en el número anterior, valor mensual de 0.15 U.T.M.
- 5.- Instalaciones de fondas y ramadas por 3 días, por metro cuadrado, valor 0.005 U.T.M
- 7.- Puestos en ferias, del juguete, exposiciones, comerciantes, fechas relevantes (ejemplo: días de la madre, del padre y demás afines, ocasionales), excepto las organizaciones auspiciadas o patrocinadas por la Municipalidad de Nogales, valor diario de 0.05 U.T.M., con mobiliario municipal, valor diario de 0.10 U.T.M.
- 8.- Ferias artesanales y otras por metro cuadrado, por mes o fracción de mes por puesto de no más de 3 metros cuadrados, valor 0.05 U.T.M., sobre 3 metros, valor 0.1 U.T.M.
- 9.- Mesas y otras para atención de público en la vía, anexos a establecimientos comerciales tales como: fuentes de soda, pubs, restaurante y entretenciones mecánicas por metro cuadrado, valor semestral de 0.03 U.T.M.

g) Artículo 16, se sustituye por el siguiente texto: El permiso por el ejercicio del comercio ambulante pagará los siguientes derechos municipales:

Ambulante a domicilio

- Diario: 0.053 U.T.M.
- Mensual : 0.43 U.T.M.
- Semestral: 2.2 U.T.M.

V.- Derechos de Ocupación de Recintos Municipales:

a) Se modifica artículo 17, según lo siguiente:

Bodegaje vehículo: bus, camión, maquinaria y similares, valor diario 0.10 U.T.M.

Bodegaje vehículo: camioneta, furgón, automóvil y similares, valor diario 0.05 U.T.M.

Bodegaje vehículo: moto, motoneta y similares, valor diario 0.04 U.T.M.

Bodegaje vehículo: triciclo, bicicleta y similares diario, valor diario 0.01 U.T.M.

Bodegaje: Especies no consideradas en derechos anteriores, menor a 1 mt³, valor diario 0.01 U.T.M.

Bodegaje: Especies no consideradas en derechos anteriores, superior a 1 mt³, valor diario 0.02 U.T.M.

Corral ganado mayor (caballar, bovino, pollino y similar en tamaño), valor diario 0.05 U.T.M.

Corral ganado menor (ovino, porcino, caprino y similar en tamaño), valor diario 0.04 U.T.M.

2.- FÍJASE el siguiente texto, refundido, coordinado y sistematizado de la Ordenanza de Derechos Municipales.

ORDENANZA SOBRE DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 1º: La presente Ordenanza, tiene por objeto regular el monto y la forma de girar Derechos Municipales, que deben pagar personas naturales o jurídicas, sean de Derecho Público o Privado, que obtengan de la Municipalidad una concesión o permiso o reciban servicio.

Liquidación y Pago de Derechos

Artículo 2º: Cada Departamento Municipal, confeccionará respecto de su área de funciones, el giro de los Derechos que procede, según se establece en esta Ordenanza y lo dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago a la tesorería dentro del plazo que corresponda.

Los giros y su correspondiente pago, deberán hacerse al inicio de la concesión o permiso o a la fecha en que se comience el servicio y el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos que la Ley ha fijado otros plazos.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el libro o registro correspondiente, con indicación del boletín y su fecha.

Artículo 3º: Los Derechos Municipales contemplados en la presente Ordenanza en Unidades Tributarias Mensuales, se liquidarán y pagarán, cada vez, ajustándose a la decena próxima. El valor de la Unidad Tributaria Mensual a que se refiere esta Ordenanza, será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

Devoluciones de Derechos Municipales

Artículo 4º: Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá ordenarse por Decreto de Devolución Alcaldicio, previo informe del correspondiente Departamento.

Copia del Decreto de Devolución indicada, se transcribirá al Departamento respectivo para su anotación en los libros correspondientes.

Los contribuyentes que por cualquier causa; cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagada la patente, no tendrán Derecho a reembolso, por el tiempo que faltase para enterar el período pagado.

I.- DEPARTAMENTO DE ASEO Y ORNATO

Artículo 5º: Los servicios de extracción de árboles y especies protegidas en el área verde urbana, con reposición a cargo del particular, por unidad, pagaran por concepto de derecho municipal 0.15 U.T.M., sin perjuicio de lo que el interesado debe pagar ante el Servicio Agrícola Ganadero.

II.- DEPARTAMENTO DE TRANSITO

Artículo 6º: Permiso de Estacionamiento: El otorgamiento de permisos de estacionamiento, deberá ser autorizado por el Departamento de Tránsito, pudiendo éste reservarse el derecho a no autorizar ciertas solicitudes que se consideren alteren el normal comportamiento del tránsito vehicular y/o a definir la jerarquía de una vía determinada que no sea parte de la red vial básica.

El Permiso de Estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público, en los casos que la Ley de Tránsito y Plan Regulador de la comuna lo permitan, estarán gravados con los siguientes anuales:

| | | U.T.M. |
|---|--|--------|
| 1 | Vehículos Livianos hasta 500 Kgs., Anual | 1 |
| 2 | Vehículos Transporte de Pasajeros, Anual | 1 |
| 3 | Estacionamiento para Carga y Descarga, Anual | 1 |
| 4 | Estacionamiento de Locomoción Colectiva, Anual | 1 |

El pago de estos Derechos Municipales, se efectuará antes del 31 de Marzo del año respectivo

Se prohíbe el estacionamiento permanente de vehículos pesados y locomoción colectiva, en las calles principales de la comuna.

Nogales: Pedro Félix Vicuña, Juan Rusque, Pedro Godoy, Fresia, Tucapel, Tegualda, Huellacanal, Los Pajaritos y Los Jilgueros.

El Melón: José Regis, Isabel Brown, O'Higgins, Prat, Baquedano, Gustavo Filippi Muratto y Los Aromos.

Se establece estacionamiento autorizado para carga y descarga en las siguientes calles:

Pedro Félix Vicuña, entre calles Simón Bolívar y Juan Rusque costado oriente.

Juan Rusque, entre Pedro Félix Vicuña y Tegualda costado norte

Juan Rusque, entre Tegualda y línea férrea costado sur

Isabel Brown, entre O'Higgins y pasaje Encalada costado oriente

Prat, entre línea férrea y Presidente Ríos costado oriente

Los Aromos, entre Prat y Los Magnolios costado norte

Lo anterior considera horario, entre las 06:00 horas y las 10:00 horas, de Lunes a Sábado, se considera una extensión máxima de 12 metros lineales de longitud vehicular, los vehículos que excedan este metraje deberán pagar un nuevo derecho municipal, los vehículos deberán estacionarse para carga y descarga en el sentido correcto del tránsito.

Artículo 7º: Los servicios municipales por Revisiones Técnicas de vehículos efectuados para cualquier trámite que no sea el Otorgamiento de Permisos de Circulación, pagarán los siguientes Derechos:

| | | U.T.M. |
|---|--|--------|
| 1 | Verificación de número de motor, transformaciones, clasificaciones y otros afines incluido el certificado correspondiente cuando sea necesario | 0.1 |

Artículo 8º: Los servicios por trámites relacionados con licencia de conducir, certificados y otros, pagarán los siguientes derechos:

1.- A aquellas personas que habiendo hecho su trámite para **Obtención o Renovación** de licencias de conducir (prueba teórica, psicotécnico o cualquier otro trámite afín) resultaren rechazadas se les devolverá el 50% del valor cancelado.

2.- A aquellas personas que habiendo hecho su trámite para **Obtención o Renovación** de licencia de conducir, les fuese restringida, se les devolverá la diferencia de lo pagado con el arancel correspondiente a la restricción señalada.

3.- A aquellas personas que habiendo hecho su trámite para **Renovación** de licencia de conducir, les fuese levantada alguna restricción, se les exigirá el pago de la diferencia de lo pagado con el arancel correspondiente al nuevo plazo otorgado.

4.- A aquellas personas que habiendo hecho su trámite de **Obtención o Renovación** de licencia de conducir, les fuese denegada, **No** se les devolverá el importe pagado.

Los permisos y servicios que se señalan más adelante, pagarán los siguientes derechos:

| | U.T.M. |
|--|--------|
| Otorgamiento de licencias de conducir profesionales A1, A2, A3, A4 o A5 | 0.65 |
| Primer otorgamiento de licencia de conducir profesional, desde una Clase B anterior y vigente | 0.55 |
| Primer otorgamiento de licencia de conducir Clase B, C, D o F, por cada una | 0.70 |
| Otorgamiento de licencias de conducir profesionales por dos tipos a la vez | 1.0 |
| Ampliación a licencia Clase C, D o F para licencias profesionales ya otorgadas y vigentes, hasta la fecha de vencimiento de éstas últimas | 0.25 |
| Otorgamiento y Control de Licencia de Conducir Clase E | 0.25 |
| Otorgamiento de licencia de conducir Clase B, C, D, E o F por más de una Clase a la vez | 1.0 |
| Control cada 4 años de licencia de conducir profesional y/o licencia bajo la Ley de Tránsito 18.290 (Clase A1 A2) | 0.55 |
| Control cada 6 años de licencias de conducir Clases B, C, D o F | 0.60 |
| Control de licencia de conducir restringida, semestral o anual | 0.30 |
| Control de licencia de conducir restringida, bianual o trianual | 0.35 |
| Control de licencia de conducir restringida, cuatrianual (B, C, D o F) | 0.45 |
| Extensión de licencia de conducir en otras clases ya otorgadas y vigentes hasta la fecha de vencimiento de estas últimas clases (sólo para clases B, C, D o F) | 0.30 |
| Cambio de domicilio | 0.20 |
| Cambio de folio (cuando se trate de un error no atribuible al municipio) | 0.20 |
| Duplicado de licencia de conducir por deterioro parcial o total | 0.30 |
| Duplicado de licencia de conducir por pérdida | 0.30 |
| Duplicado de permiso de circulación (pérdida o transferencia) | 0.10 |
| Exámenes psicosenstécnicos por convenio prestación de servicios | 0.50 |
| Otorgamiento de sellos verdes, amarillos y rojos | 0.15 |
| Certificados y/o autorizaciones solicitados por empresas o certificados | 0.10 |
| Certificados de empadronamientos de carros y remolques | 0.10 |
| Placa Patente de carros y remolques | 0.20 |
| Duplicado de certificados de empadronamiento de carros y remolques | 0.10 |
| Certificados de modificación en el registro de carros y remolques | 0.10 |
| Señalización solicitada por particulares, sin incluir el valor de la señal instalada (semestral) | 0.50 |
| Fotografía para la licencia de conducir (2 fotografías) como requisito para la licencia de conducir | 0.030 |
| Cuestionario base para clases profesionales y no profesionales | 0.030 |

III.- JUZGADO DE POLICÍA LOCAL

Artículo 9º: Se contemplará el pago de los siguientes derechos:

| | U.T.M. |
|--|--------|
| Otorgamiento de permisos provisorios para conducir en caso de licencia vigente retenida, mensual | 0.05 |

IV.- DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Artículo 10º: Los servicios, concesiones y permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales, que para cada caso indican, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenidas en el D.S. Nº458 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Dichos derechos municipales, no constituyen impuesto, sino el cobro correspondiente al ejercicio de la labor de revisión, inspección y recepción, las que se regularán conforme la siguiente tabla:

| | |
|---|----------------------------------|
| Subdivisiones y loteos | 2% avalúo fiscal del terreno |
| Obras nuevas y ampliaciones | 1.5% del presupuesto |
| Modificación de subdivisiones y loteos | 1% del avalúo fiscal del terreno |
| Modificaciones de proyecto | 0.75% del presupuesto |
| Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias | 1% del presupuesto |
| Reconstrucciones | 1% del presupuesto |

| | |
|---|--------------------------------------|
| Proyecto cambio de destino | |
| 1.1. Superficie hasta 140 m ² | 2 U.T.M. |
| 1.2. Superficie hasta 500 m ² | 3 U.T.M. |
| 1.3. Superficie sobre 500 m ² | 6 U.T.M. |
| Subdivisiones y loteos cuyo único objetivo es ceder a uso público, calles o áreas verdes del Plan Regulador Comunal | 0.001% del avalúo fiscal del terreno |

A) Construcción General:

| | U.T.M. |
|---------------------------------------|----------------------|
| Demoliciones | 0.5% del presupuesto |
| Estudio de anteproyecto de obras: | |
| 1. hasta 140 m ² | 2 |
| 2. hasta 500 m ² | 4 |
| 3. Sobre 500 m ² | 6 |
| Estudio y aprobación de anteproyecto: | |
| 1. Subdivisiones | 2 |

| | |
|--|------|
| 2. Loteos | 4 |
| Aprobación de planos Ley de Copropiedad, por unidad vendible | 1 |
| Certificado de número, tasación, líneas, expropiabilidad, informes previos, recepción, Ley de copropiedad, antigüedad y bien nacional de uso público, urbanización y urbanización suficiente o mínima. Por cada vivienda, sitio o unidad vendible. | 0.15 |
| Copia fiel de documento, por hoja | 0.05 |
| Copia de plano por m2 | 0.15 |
| Certificación de planos, por lámina | 0.05 |
| Copia de Ordenanza, Plan Regulador vigente, sin plano | 0.5 |
| Plan Regulador, Ordenanza y copias autorizadas de los planos de edificación, usos de suelo y vialidad | 1 |
| Plan Regulador: Ordenanza y copias digitalizadas a color de los planos de edificación, usos de suelo y vialidad | 1.5 |
| Corrección de errores en documentos, atribuibles al propio contribuyente | 0.05 |

B) Resoluciones de Dirección de Obras Municipales

| | U.T.M. |
|---|--------|
| Por cambio de profesionales | 0.25 |
| Por cambio de destino sin obras | 3.0 |
| Por resolución y por cada plano aprobado, según el artículo 5.2.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones | 0.25 |
| Solicitud de autorización por el uso de antejardines de acuerdo a la Ordenanza de antejardines | 1.50 |
| Inscripción en los registros de contratistas y proveedores | 0.5 |
| Informes hechos por funcionarios municipales competentes a petición de particulares | 1.0 |

Artículo 11º: Los permisos por ocupación del Bien Nacional de uso público, pagarán los siguientes derechos:

| | U.T.M. |
|--|--------|
| Ocupación del bien nacional de uso público, producto de la ruptura, valor diario por m2 | 0.05 |
| Rebaje De solera por m2 (considerando un ancho de ruptura de 0.70 mts y un plazo de 2 días) | 0.08 |
| Armarios metálicos, cajas de distribución de empresas o compañías de telecomunicaciones por m2 semestral | 1 |
| Mantenimiento de escombros, materiales, andamios, cierros para construcción y otros similares de ocupación de BNUP, valor diario por m2 | 0.03 |
| Ocupación bien nacional de uso público, aceras y otros, valor diario por m2 | 0.03 |
| Permiso de ocupación de bien nacional de uso público, no incluido en anteriores ítems, valor semestral por m2 o su proporción en tiempo de ocupación | 0.06 |

Estarán exentas del pago de los derechos referidos a loteos, subdivisiones y ruptura de pavimento, todas las obras sociales, que sean consecuencia de contrato o convenios de financiamiento, suscritos entre el Gobierno de Chile y otros Estados u Organismos Internacionales. Los trabajos ejecutados por la Municipalidad, estarán exentos del pago del derecho.

Artículo 12º: Pagarán los siguientes derechos municipales, referidos a la extracción de áridos:

| | U.T.M. |
|--|--------|
| Extracción manual de áridos por persona natural, valor mensual | 0.2 |
| Extracción de áridos por sectores, sin utilización de maquinaria pesada, valor mensual | 4 |
| Extracción de áridos durante periodos determinados, utilizando maquinaria pesada, valor por metro cúbico | 0.01 |

Toda extracción debe ser autorizada por la Dirección de Obras Hidráulicas y regirse por los procedimientos que la autoridad competente exija.

V.- DEPARTAMENTO DE RENTAS

Artículo 13º: El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio con su personalidad jurídica vigente, lucrativo, excepto a Instituciones sin fines de lucro, pagará los siguientes Derechos Municipales, cuando no ocupen Bienes Nacionales de uso público.

| | U.T.M. | |
|--------|--|------|
| 1 | Permisos temporales para venta de frutas y verduras, valor mensual | 0.50 |
| 2 | Reuniones sociales, bailes, carreras, torneos, valor diario | 0.30 |
| 3 | Instalaciones de fondas, ramadas y otros eventos similares, por tres días por metro cuadrado | 0.01 |
| 4 | Derechos de funcionamiento de circos y parque de entretenimientos: | |
| 4.1. | Permiso comercial : | |
| 4.1.1. | Diario hasta 1.000 m2 | 0.55 |
| 4.1.2. | Diario sobre 1.000 m2 | 1 |
| 5 | Puestos en ferias, del juguete, exposiciones, comerciantes fecha relevantes (Ej. Día de la Madre, del Padre y demás afines, ocasionales), valor diario | 0.05 |
| 6 | Ferias artesanales y otras, puesto hasta tres metros cuadrados, valor diario | 0.05 |
| | Ferias artesanales y otras, puesto sobre tres metros cuadrados, valor diario | 0.10 |
| 7 | Venta menores transitorias por el 30 y 31 de octubre y 1 de noviembre. Se exceptúan puestos para ventas de flores y similares | 0.10 |

Artículo 14º: El derecho para instalar y construir en Bienes Nacionales de uso público, pagará los siguientes Derechos Municipales:

| | | U.T.M. |
|--------|--|--------|
| 1. | Kiosco e instalación para ventas menores adheridas o no al suelo en vías de circulación de locomoción colectiva, valor mensual | 0.30 |
| 2. | Kiosco e instalación para ventas menores adheridas o no al suelo en vías de circulación no contempladas en el número anterior, valor mensual | 0.15 |
| 3. | Ventas de frutas de temporada, por mes o fracción por metro cuadrado | 0.15 |
| 4. | Reuniones sociales, bailes, carreras, torneos diarios | 0.40 |
| 5. | Instalaciones de fondas y ramadas por tres días, valor por metro cuadrado | 0.005 |
| 6 | Derecho de funcionamiento de circos y parque de entreteniones | |
| 6.1. | Permiso Comercial: | |
| 6.1.1. | Instalación en terrenos municipales y fiscales por mes o fracción de mes: | |
| | Sin servicios básicos | 2 |
| | Con servicios básicos | 2.5 |
| 7 | Puestos en ferias: del juguete, exposiciones, comerciantes fechas relevantes (Ej. Día de la Madre, del Padre y demás afines, ocasionales), excepto las organizaciones auspiciadas o patrocinadas por la Municipalidad de Nogales, valor diario | 0.05 |
| | Puestos en ferias: del juguete, exposiciones, comerciantes fechas relevantes (Ej. Día de la Madre, del Padre y demás afines, ocasionales), excepto las organizaciones auspiciadas o patrocinadas por la Municipalidad de Nogales, con mobiliario municipal, valor diario | 0.10 |
| 8 | Ferias artesanales y otras por metro cuadrado, por mes o fracción de mes, por puesto de no más de tres metros cuadrados | 0.05 |
| | Ferias artesanales y otras por metro cuadrado, por mes o fracción de mes, por puesto sobre tres metros cuadrados | 0.1 |
| 9 | Mesas y otras para atención de público en la vía, anexos a establecimientos comerciales, tales como: fuentes de soda, restaurante y entreteniones mecánicas, por metro cuadrado, valor semestral | 0.03 |
| 10 | Funcionamiento de juegos infantiles con un máximo de 10, valor diario | 0.10 |
| 11 | Venta de seguros automotrices y otros, gestionados por aseguradores, valor diario | 0.10 |

Artículo 15º: Toda propaganda que se realice en la vía pública o sea vista de la misma, de conformidad a la normativa contenida en la Ordenanza Municipal de Publicidad, pagará los siguientes Derechos Municipales:

| | U.T.M. |
|---|--------|
| Letreros, carteles o avisos no luminosos por metro cuadrado, valor anual (se exceptúan las instituciones sin fines de lucro, con personalidad jurídica) | 0.30 |

| | |
|---|------|
| vigente) | |
| Letreros, carteles o avisos luminosos por metro cuadrado, valor, anual (se exceptúan las instituciones sin fines de lucro, con personalidad jurídica vigente) | 0.20 |
| Programa móvil con altoparlantes, excepto la de instituciones sin fines de lucro, con personalidad jurídica, valor diario | 0.10 |
| Reparto de volantes, folletos o publicaciones (se exceptúan las instituciones sin fines de lucro, con personalidad jurídica vigente) | 0.10 |
| Promoción estacionada en la vía pública (rifas propagandas), excepto la de instituciones sin fines de lucro con personalidad jurídica, valor diario | 0.15 |
| Propaganda o avisos en lienzos o similares, previa certificación de la Dirección de Obras Municipales, de conformidad a la ordenanza respectiva (se exceptúan las instituciones sin fines de lucro, con personalidad jurídica vigente) valor diario | 0.10 |
| Letreros, carteles o avisos camioneros, por metro cuadrado o fracción ocupada, valor anual | 0.4 |
| Propaganda móvil adherida a vehículos de locomoción colectiva, valor mensual por empresa | 1 |
| Propaganda móvil en vehículos de carga, valor diario | 0.03 |
| Propaganda especial no señalada, valor diario | 0.3 |

Artículo 16º: El permiso por el ejercicio del comercio ambulante pagará los siguientes Derechos Municipales:

| | |
|-----------------------|--------|
| | U.T.M. |
| Ambulante a Domicilio | |
| 1.- Diario | 0.053 |
| 2.- Mensual | 0.43 |
| 3.- Semestral | 2.2 |

Artículo 16º BIS: Derechos por Prestación de Salud

ATENCIÓN ABIERTA

| | |
|--|----------|
| Consulta médica (general) | \$10.000 |
| Consulta médica (especialista) | \$15.000 |
| Consulta enfermera | \$ 9.000 |
| Consulta matrona | \$ 9.000 |
| Consulta psicólogo | \$ 9.000 |
| Consulta nutricionista | \$22.000 |
| Consulta kinesiólogo | \$ 6.000 |
| Cirugía menor | \$70.000 |
| Curaciones e inyectables Técnico en enfermería | \$ 3.000 |
| Medicamentos | \$ 3.000 |
| Consulta odontológica de urgencia (extracción) | \$20.000 |

VISITAS DOMICILIARIAS

| | |
|---|----------|
| Visita médica domiciliaria en horario hábil | \$16.500 |
|---|----------|

| | |
|---|----------|
| Atención integral de enfermería en domicilio | \$10.500 |
| Visita domiciliaria de técnico en enfermería en horario hábil | \$ 5.000 |

TERAPIAS

| | |
|--|----------|
| Psicoterapia individual | \$11.000 |
| Psicoterapia de pareja (cada miembro de la pareja) | \$10.500 |
| Test de Wechsler, WAIS, WISC o WPPSI | \$18.000 |
| Test de domino o test de Raven | \$12.000 |
| Ejercicios respiratorios y procedimientos de kinesioterapia torácica | \$ 3.000 |

TRASLADOS EN AMBULANCIA

| | |
|--|----------|
| Traslado a Santiago y/o viceversa | \$80.000 |
| Traslado interurbano Viña del Mar o Valparaíso y/o viceversa | \$50.000 |
| Traslado Quillota y/o viceversa | \$20.000 |

TRASLADOS EN CAMIONETA

| | |
|--|----------|
| Traslado a Santiago y/o viceversa | \$60.000 |
| Traslado interurbano Viña del Mar o Valparaíso y/o viceversa | \$30.000 |
| Traslado Quillota y/o viceversa | \$10.000 |

EQUIPOS DE MEDIANA A ALTA RESOLUCIÓN

| | |
|---|----------|
| Ecotomografía abdominal | \$27.220 |
| Ecotomografía ginecológica | \$14.420 |
| Ecotomografía pélvica masculina | \$15.140 |
| Ecotomografía renal (bilateral) o de bazo | \$18.900 |
| Electrocardiografía | \$10.000 |
| Holter de Presión Arterial | \$30.000 |
| Ecografía obstétrica | \$20.000 |
| Ecotomografía mamaria bilateral | \$18.900 |
| Ecotomografía testicular (uno o ambos) | \$18.900 |
| Ecotomografía tiroidea | \$18.900 |

DEJESE, EXENTO DE LOS DERECHOS ANTERIORES A TODOS LOS PACIENTES PERTENECIENTES A FONASA.

DERECHOS OCUPACIÓN RECINTOS MUNICIPALES

Artículo 17º: Los servicios que se especifican más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso indican:

| | U.T.M. |
|--|--------|
| Ocupación recinto Medialuna Municipal, para rodeo, valor diario | 0.50 |
| Ocupación Casino Medialuna, valor diario | 0.50 |
| Ocupación recinto Gimnasio Municipal, valor por hora | |
| 1. Diurna sin derecho a agua temperada | 0.07 |
| 2. Diurna con derecho a agua temperada | 0.10 |
| 3. Nocturna sin derecho a agua temperada | 0.10 |
| 4. Nocturna con derecho a agua temperada | 0.15 |
| Ocupación Gimnasio, Casa de la Cultura u otros recintos municipales no especificados por actividad artística, valor diario | 1 |
| Ocupación del Gimnasio Municipal, Casa de la Cultura u otros recintos, por eventos organizados, auspiciados o patrocinados por la Municipalidad de Nogales | Exento |
| Ocupación del Gimnasio Municipal, por equipos adscritos a la Liga o Ligas independiente (s) de básquetboll, valor anual | 3.5 |
| Ocupación del Gimnasio Municipal, por equipos adscritos a ANFA y ANFUR, valor por media jornada | 0.25 |
| Ocupación del Estadio Municipal, por equipos infantiles y juveniles adscritos a ANFA y ANFUR, valor por media jornada | Exento |
| Ocupación Estadio Municipal, por actividad, valor diario | 1.5 |
| Ocupación Estadio Municipal, por eventos organizados, auspiciados o patrocinados por la Municipalidad de Nogales | Exento |
| Bodegaje Corrales Municipales, por vehículo o especie, valor diario | |
| 1. Bodegaje vehículo: bus, camión, maquinaria y similares | 0.10 |
| 2. Bodegaje vehículo: camioneta, furgón, automóvil y similares | 0.05 |
| 3. Bodegaje vehículo: moto, motoneta y similares | 0.04 |
| 4. Bodegaje vehículo: triciclo, bicicleta y similares | 0.01 |
| 5. Bodegaje: Especies no consideradas en derechos anteriores menor a 1m ³ | 0.01 |
| 6. Bodegaje: especies no consideradas en derechos anteriores superior a 1m ³ | 0.02 |
| Bodegaje Corrales Municipales, por animales, valor diario | |
| Ganado mayor (caballar, bovino, pollino y similar en tamaño) | 0.05 |
| Ganado menor (ovino, porcino, caprino y similar en tamaño) | 0.04 |
| Otros derechos no consultados en la presente ordenanza | |
| 1. Ocasional | 0.10 |
| 2. Diario | 0.10 |
| 3. Semanal | 0.50 |
| 4. Mensual | 1 |

Artículo 17º BIS: Para la aplicación de los derechos contemplados precedentemente, deberá tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

- A) Se entenderá por horario diurno invernal el que va desde las 08:00 a las 18:00 horas
- B) Se entenderá por horario nocturno invernal, el que va desde las 18:00 horas en adelante
- C) Se entenderá por horario diurno estival el que va desde las 08:00 hasta las 20:00 horas

- D) Se entenderá por horario nocturno estival el que va desde las 20:00 horas en adelante
- E) Para el caso de los animales en corrales municipales, si éstos no son retirados en un plazo de 15 días, se procederá al remate público de los mismos.

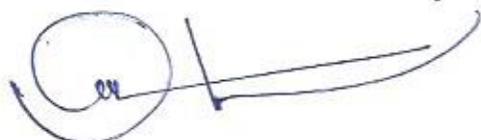
DERECHOS VARIOS U OTROS

Artículo 19º: Para los efectos de cobro judicial de las patentes, Derechos y tasas municipales, tendrá mérito ejecutivo el certificado que acredite la deuda por el Secretario Municipal.

Artículo 20º: Las infracciones de la presente Ordenanza, serán denunciadas al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas que van desde 0.50 hasta 5 U.T.M.

2.- **LA PRESENTE** Ordenanza comenzará a regir a partir del día 1 de enero de 2018, salvo cuando se trate de servicios nuevos, los que comienzan a regir al primer día del mes siguiente al de su publicación en la página web de la Municipalidad de Nogales.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



**VÍCTOR TAPIA VERGARA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)**

DISTRIBUCIÓN

- 1.- Dideco
 - 2.- Alcaldía
 - 3.- DAF
 - 4.- Unidad de Rentas
 - 5.- Departamento de Tránsito
 - 6.- Secplac
 - 7.- Juzgado de Policía Local
 - 8.- Dirección de Obras
 - 9.- Unidad de Control Interno
 - 10.- Departamento Jurídico
 - 11.- Archivo
- MOP/VTV/pby



**MARGARITA OSORIO PIZARRO
ALCALDESA
MUNICIPALIDAD DE NOGALES**